



CIRCULAR 2/2012 SOBRE SUBVENCIONABILIDAD DE LOS PAGOS REALIZADOS MEDIANTE EL MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES.

En relación con los Programas Operativos previstos en los artículos 37 y 38 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio, financiados con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, debe analizarse la subvencionabilidad de los pagos realizados por el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

De acuerdo con el artículo 56.1 del Reglamento (CE) 1083/2006 podrá acogerse a la contribución con cargo a los Fondos cualquier gasto, incluidos los relativos a grandes proyectos, efectivamente pagado entre la fecha de presentación de los programas operativos a la Comisión o el 1 de enero de 2007, si esta última fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2015. Las operaciones no deberán haber concluido antes de la fecha a partir de la cual se consideren subvencionables.

El artículo 56.4 de este mismo Reglamento regula que las normas sobre subvencionabilidad del gasto se establecerán a escala nacional, salvo excepciones indicadas en los Reglamentos específicos correspondientes a cada Fondo. Dichas normas cubrirán la totalidad del gasto declarado en el marco del programa operativo.

El Reglamento (CE) de la Comisión nº 1828/2006, de 8 de diciembre, regula en sus artículos 48 y siguientes las normas de subvencionabilidad aplicables a los programas operativos correspondientes al objetivo de "Cooperación Territorial Europea".

La Orden EHA 524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión regula en su Disposición Final Única, como norma nacional, que las normas sobre gastos subvencionables que en ella se establecen serán de aplicación a los gastos efectivamente pagados a partir del día 1 de enero de 2007.

Mediante el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimiento necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se fijan las líneas generales de un mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las comunidades autónomas, el Real Decreto-Ley



7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las administraciones públicas y en el ámbito financiero que regula la aplicación a las entidades locales de las Comunidades Autónomas de País Vasco y Navarra el mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de entidades locales y las Ordenes de Presidencia 773/2012, de 16 de abril, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 1 de marzo de 2012, para la puesta en marcha del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y la 774/2012, de 16 de abril, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 22 de marzo de 2012, para la puesta en marcha del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las comunidades autónomas, se pone en marcha un mecanismo para el pago y cancelación de deudas con los proveedores de entidades locales y de comunidades autónomas derivadas de la contratación de obras, suministros o servicios.

En vista de lo anterior y en base a la competencia prevista en el artículo 10.1 g) del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, esta Dirección General considera que:

1º) Subvencionabilidad de los pagos efectuados a proveedores utilizando el mecanismo previsto en el Real Decreto-Ley 4/2012.

Los pagos efectuados a los proveedores mediante el mecanismo de financiación previsto en el Real Decreto-Ley 4/2012 y el Acuerdo 6/2012 del Consejo de Política Fiscal y Financiera, serán subvencionables desde el momento en que se hayan abonado.

El artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 4/2012 establece que el abono a favor del contratista de las obligaciones pendientes de pago conlleva la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el contratista por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.

De igual forma el apartado 9 del Acuerdo 6/2012 establece que el abono a favor del proveedor conlleva la extinción de la deuda contraída por la comunidad autónoma con el mismo por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.



2º) Importe subvencionable

El importe subvencionable será el exclusivamente relacionado con la entrega de bienes o prestación de servicio que cumpla las normas de subvencionabilidad aplicables, y por una cuantía no superior a la percibida por el proveedor.

3º) Documentación justificativa

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15 sobre pista de auditoría del Reglamento (CE) 1828/2006, el beneficiario deberá disponer, en cuanto al pago propiamente dicho, bien de las relaciones certificadas o los certificados individuales de los artículos 3 y 4 del Real Decreto-Ley 4/2012 y los apartados 6 y 7 del Acuerdo 6/2012 del Consejo de Política Fiscal y Financiera, y el documento acreditativo del pago, al que hace referencia el artículo 9.3 de dicho Real Decreto-Ley y el apartado 9 del Acuerdo 6/2012, o bien de cualquier otro documento justificativo equivalente, que acredite los conceptos abonados (indicando la referencia de la factura o facturas a las que concierne), el nombre y CIF del proveedor y la fecha en que el pago ha sido realizado.

Asimismo deberá conservar la justificación de la cancelación contable de las obligaciones con los proveedores, en la parte correspondiente al gasto subvencionable.

Madrid, a 26 de julio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS

Fdo. José María Piñero Campos